

LA PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL

I

Fundamentales modificaciones en la legislación sobre *la personalidad jurídica*, condicionadas por la victoria del socialismo en la U. R. S. S., fueron introducidas en 1936 por la Nueva Constitución Soviética, sobre todo en los preceptos de su capítulo X que determinan los derechos y obligaciones fundamentales de los ciudadanos, así como por las normas del artículo 10 y de la segunda parte del artículo 7º (capítulo I), que consagran un derecho de tanta importancia para los ciudadanos soviéticos, como es el de la propiedad personal.

Desde luego, no todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos, previstos en la Constitución, son por su naturaleza jurídica *derechos civiles*. Muchos de ellos, como el derecho al trabajo, abarcan una serie de ramas de Derecho soviético y revisten importancia para la determinación del contenido de la capacidad jurídica de los ciudadanos, en general. Algunos de dichos derechos, por ejemplo, el derecho de descanso, el derecho a la seguridad económica en la vejez, o bien el derecho a la instrucción, no se relacionan con el Derecho civil, sino con otras ramas del Derecho soviético; pero aun tales derechos constitucionales de los ciudadanos soviéticos, en modo alguno son indiferentes para la determinación del contenido y ámbito de su capacidad jurídica *civil*. Así, por ejemplo, cuando el artículo 135 de la Constitución reconoce iguales derechos electorales a todos los ciudadanos, con excepción de los enajenados y de las personas condenadas por los tribunales a la privación de tales derechos, dicho precepto se refiere de manera directa e inmediata al Derecho constitucional y no al Derecho civil; pero influye también en la legislación civil, ya que cambia el sentido de aquellas normas civiles que establecen limitaciones derivadas de la privación de

todos. En otras palabras, la capacidad jurídica es meramente la posibilidad de ser sujeto de todos los derechos y obligaciones que se reconocen y admiten por el derecho objetivo.”³¹⁰

Suscita, en cambio, objeciones la afirmación de S. N. BRATUS de que cualquier manifestación de la capacidad jurídica es un derecho subjetivo.³¹¹ Así, por ejemplo, una persona, al apoderarse de una cosa extraviada, ejecuta un acto legítimo, que tiene un significado jurídico y por lo mismo manifiesta su personalidad jurídica. Sin embargo, semejante acto no es un derecho subjetivo, sino, meramente un hecho jurídico, que engendra relaciones jurídicas. Al resolver el problema de las relaciones entre la personalidad jurídica (capacidad jurídica y capacidad de obrar) y los derechos subjetivos, es preciso tener presente que entre ellas se halla una categoría intermedia, los hechos jurídicos, que pueden ser acontecimientos, actos y también derechos subjetivos, anteriormente adquiridos por una persona determinada.

Por lo que se refiere a los caracteres que pueden servir para el deslinde entre la capacidad jurídica y el derecho subjetivo, según la correcta observación de N. G. ALEKSANDROV, “la capacidad jurídica debe considerarse como una relación peculiar y duradera entre una persona y el Estado”.³¹² A diferencia de ello, el derecho subjetivo presupone la relación de su titular con el Estado y con la persona obligada. Mientras no surja tal relación “triple”, podrá hablarse de capacidad jurídica, pero no del nacimiento de un derecho subjetivo concreto.

II

Al tratar de la personalidad jurídica civil de los órganos del Estado, es preciso señalar que los postulados fundamentales a este respecto fueron formulados anteriormente por vía legislativa. Las innovaciones introducidas al régimen jurídico de los órganos del Estado se reducen a lo siguiente:

³¹⁰ BRATUS, S. N., *Subyekti grazhdánskogo prava (Sujetos de Derecho civil)*, 1950, p. 5.

³¹¹ *Ibidem*, p. 6.

³¹² ALEKSANDROV, N. G., *Zakónnost y pravootnoshenia v soviétskom óbschestvie (La legalidad y las relaciones jurídicas en la sociedad soviética)*, p. 134.

gaciones: la de trabajar (art. 12), la de respetar la Constitución y las demás leyes, la de observar la disciplina del trabajo y las normas de convivencia en la sociedad socialista, la de proteger e incrementar la propiedad socialista del Estado, la de prestar el servicio militar, la de defender a la patria socialista, etc. (arts. 130-133). Se desprende de este índice de obligaciones constitucionales, que su peculiaridad fundamental estriba en que su cumplimiento corresponde al interés de toda la sociedad y de cada ciudadano soviético en particular, y al igual que en lo tocante a los derechos constitucionales, es preciso decir, por lo que se refiere a las obligaciones constitucionales, que independientemente de la cuestión de determinar en qué rama del Derecho soviético gravitan con mayor peso cada una de ellas en particular, todas, de un modo u otro, de manera directa o indirecta, influyen también sobre el carácter y contenido de la capacidad jurídica civil.

En cuarto lugar, al conceder derechos e imponer determinadas obligaciones a los ciudadanos, la Constitución parte del principio de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos soviéticos, igualdad de derechos entre el hombre y la mujer (artículo 122), igualdad de derechos de todos los ciudadanos, independientemente del grado de instrucción, residencia, origen social, situación económica y de sus actividades anteriores (art. 135). Desaparecieron, en consecuencia, las limitaciones a la capacidad jurídica civil de los ciudadanos, impuestas anteriormente en razón de su origen social, situación económica y actividades, que si bien no mencionadas en el artículo 5º del Código Civil de la R. S. F. S. R., figuraban en algunas disposiciones especiales, respecto a los *kulaks*, a los empresarios particulares y a las personas privadas de derechos electorales por motivos de índole social, etc.

En quinto lugar, la Constitución no sólo proclama los derechos y obligaciones de los ciudadanos, sino que establece también garantías materiales, económicas, para su aplicación efectiva. Desde luego, esto no quiere decir que antes de la adopción de la Constitución de 1936, los derechos de los ciudadanos soviéticos estuvieran desprovistos de toda protección material, ya que en tal caso hubieran carecido de sentido. Pero la ley por sí sola no garantiza materialmente la aplicación efectiva de los

derechos, sino que se limita a establecerlos, en consonancia con el nivel del desarrollo social alcanzado. Por ello, evidentemente, las garantías de aplicación real del derecho al trabajo, consagradas en el artículo 118 de la Constitución, únicamente pudieron hacerse efectivas en el país del socialismo victorioso, en cuanto que la organización socialista de la economía nacional, el crecimiento continuo de las fuerzas de producción, la eliminación de la posibilidad de crisis económicas y la liquidación del paro forzoso, son fenómenos característicos del desarrollo de la sociedad socialista.

Es fácil comprender que las garantías materiales revisten una importancia fundamental para el ejercicio real y efectivo de la capacidad jurídica civil, así como de los derechos y obligaciones civiles, en su gran mayoría de carácter patrimonial, y que por ello se enlazan, en mayor grado que muchos otros derechos de diversa índole, con las relaciones económicas de la sociedad.

Después de la adopción de la Constitución, con fundamento en ella y en consonancia con sus preceptos, se promulgaron toda una serie de leyes, decretos y otras disposiciones, consagrados a la reglamentación jurídica de las relaciones en que participan los ciudadanos soviéticos. Dichas disposiciones se refieren a diferentes instituciones del Derecho civil soviético: al derecho de propiedad, al derecho de obligaciones, al derecho de autor e inventor y al derecho de sucesión, y no sólo a la personalidad jurídica; pero tales derechos se relacionan con el problema de la personalidad jurídica civil, en cuanto definen su alcance general y concretan su contenido inmediato. El rasgo característico general de todas estas disposiciones legales, consiste en que se encaminan, en todos los casos, hacia la ampliación de los derechos de los ciudadanos soviéticos.

En el campo del derecho de propiedad, por ejemplo, esta tendencia general de la legislación soviética encontró su expresión en el decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 26 de agosto de 1948, sobre el derecho de los ciudadanos a la compra y construcción de viviendas individuales.²⁹⁸ Según

²⁹⁸ *Viedomosti Verjónnogo Sovieta S. S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.), 1948, núm. 36.*

se ha dicho, el mencionado decreto, en vez del derecho de construcción, limitado por el plazo de vigencia y el carácter de sus facultades legales, introdujo el derecho de propiedad, como fundamento jurídico para que los ciudadanos puedan comprar o construir casas de uno o dos pisos, de una a cinco habitaciones, tanto en las ciudades como en el campo. Pasaron, al propio tiempo, a propiedad de los ciudadanos los edificios construidos anteriormente, que les pertenecían en virtud del derecho de construcción. Además, con arreglo al principio general del párrafo 1º del artículo 182 del Código civil, una familia, compuesta de los dos cónyuges y los hijos menores, no puede poseer dos o más casas. Pero el Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., en su resolución de 20 de junio de 1947, admitió esta posibilidad, siempre y cuando la segunda casa hubiera sido adquirida en virtud de sucesión legal o testamentaria.²⁹⁹

En el campo del derecho de obligaciones la ampliación de derechos de los ciudadanos soviéticos se manifestó en la estructuración de algunos nuevos tipos de contratos, que anteriormente no se aplicaban en nuestra circulación civil de los bienes. Así, por ejemplo, de acuerdo con la resolución del Pleno del mes de septiembre del Comité Central del Partido Comunista, a partir del año 1953, los *koljosianos*, al igual que los *koljoses*, obtuvieron la posibilidad de vender los sobrantes de la producción agrícola no sólo en el mercado, sino también, sobre la base de comisión, a través del sistema cooperativo de consumo. En realidad, el contrato de comisión existía anteriormente en nuestra legislación (arts. 275-a a 275-x del Código civil); pero sólo en el año de 1953 las cooperativas de consumo fueron obligadas a recibir la producción agrícola de los *koljoses* y de los *koljosianos* para su venta a base de comisión. Asimismo, las posibilidades contractuales de los ciudadanos van ampliándose bajo el socialismo, merced al gran desenvolvimiento

²⁹⁹ Art. II de la Resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. de 20 de junio de 1917, publicada en forma de apéndice al art. 182 del Código civil de la R. S. F. R. El mismo principio se halla reproducido en la Resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., núm. 2, de 10 de abril de 1957: "De la práctica judicial en los litigios sobre la sucesión", "Bulietien Verjónovogo Sudá S. S. S. R." ("Boletín del Tribunal Supremo de la U. R. S. S."), 1957, núm. 2, pp. 24-27.

del comercio en las tiendas del Estado, en las cooperativas y en los mercados *koljosianos*.

En materia de derecho de autor e inventor se promulgaron una serie de disposiciones encaminadas a garantizar, en mayor medida, los derechos personales y patrimoniales de los creadores de obras de ciencia, literatura y arte, así como de los inventores, en el amplio sentido de la palabra. Al principio, la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la R. S. F. S. R., de 12 de julio de 1944, sobre derechos de autor,³⁰⁰ y la del Consejo de Ministros de la R. S. F. S. R., de 15 de julio de 1947, sobre los derechos de autor por las obras literarias y artísticas,³⁰¹ aumentaron las tasas de dichos derechos, de acuerdo con el mérito de las obras. Además, esta última resolución, derogando el precepto del párrafo *a* del artículo 9º de las Bases del derecho de autor, de 1928,³⁰² estableció la obligación de pagar el 60% de derechos por las obras originalmente editadas en uno de los idiomas de los pueblos de la U. R. S. S., cuando fueren traducidas al ruso, o de un idioma nacional a otro.

A los derechos de inventor se refiere el Reglamento de inventos y perfeccionamientos técnicos, dictado por el Consejo de Comisarios del Pueblo el 5 de marzo de 1941,³⁰³ así como la Instrucción sobre remuneración por inventos, perfeccionamientos técnicos y propuestas racionalizadoras, expedida por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., el 27 de noviembre de 1942.³⁰⁴ Dicha Instrucción completó el Reglamento de 1941 especificando las normas aplicables a la inventiva más ampliamente difundida en la U. R. S. S., a saber: las propuestas racionalizadoras.

En virtud del decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., sobre la sucesión legítima y testamentaria, fueron considerablemente ampliados también los derechos de

³⁰⁰ *Autorskoie pravo na literaturnie proizviedienia (El derecho de autor sobre las obras literarias)*. "Sbórník ofitsialnij materiálov" ("Colección de documentos oficiales"), pp. 82 y ss.

³⁰¹ *Ibidem*, pp. 85 y ss.

³⁰² S. U. — S. S. S. R., 1928, núm. 27, p. 246.

³⁰³ Colección "Visshaia Shkola" ("La Escuela Superior"), 1948, pp. 242 y ss.

³⁰⁴ *Ibidem*, pp. 253 y ss.

sucesión de los ciudadanos soviéticos.³⁰⁵ Dicho decreto amplió la categoría de herederos legales, incluyendo en ésta, a la par que los parientes del *de cuius* en línea descendente, el cónyuge supérstite y las personas incapacitadas para el trabajo que estuvieran económicamente a cargo de aquél, así como sus padres y hermanos carnales. Además, si anteriormente los bienes podían legarse sólo en favor de alguno de los herederos legales, actualmente los ciudadanos tienen la posibilidad de hacer testamento también en favor de personas extrañas, en defecto de herederos legales.

Entre los problemas especiales relativos a la personalidad jurídica de los ciudadanos, merece especial mención la cuestión de la ausencia con paradero desconocido. La institución de la ausencia con paradero desconocido, casi inaplicable en las condiciones normales de la vida en nuestra sociedad, adquirió gran importancia práctica durante la guerra y en los primeros años subsiguientes, poniéndose de manifiesto entonces algunas fallas de la legislación relativa. En particular, el artículo 12 del Código civil proporcionaba la base legal para la certificación notarial del fallecimiento de los militares, transcurrido el plazo de seis meses desde el día en que se recibía la notificación del departamento militar sobre su desaparición, sin noticias, en el frente. Sin embargo, la experiencia de la guerra demostró, en muchos casos, que la desaparición de los militares no se debe a su muerte, sino a otra serie de circunstancias, por lo cual el Comisario del Pueblo de Justicia de la U. R. S. S., mediante la Carta-Instrucción de 23 de febrero de 1943,³⁰⁶ con carácter de interpretación auténtica de la ley, encomendó el examen de estos asuntos a los órganos judiciales, ya que ellos podían, más fácilmente que los órganos notariales, reunir las pruebas necesarias y establecer la verdad objetiva al respecto. En la literatura jurídica se señalan también otros defectos de la legislación vigente sobre la ausencia en desconocido paradero, respecto al sistema notarial para la solución de estos problemas; la determinación del momento inicial del plazo de ausen-

³⁰⁵ *Viedomosti Verjónnogo Sovieta S. S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.)*, 1945, núm. 15.

³⁰⁶ Véase el texto de dicha Instrucción que figura como apéndice del art. 12 del Código Civil de la R. S. F. S. R., edición 1948.

cia de los militares desaparecidos en el frente; la regulación de las relaciones patrimoniales en caso de comparecencia de la persona declarada muerta, etc.³⁰⁷

En la corrección por vía legislativa de estas fallas, debe desempeñar un papel importante la experiencia adquirida en los procesos sobre ausencia en paradero desconocido, resueltos durante los años de la gran guerra patria y en los años inmediatamente posteriores.

El principal problema técnico estudiado por la doctrina soviética es el de la relación entre la personalidad jurídica, la capacidad jurídica, la capacidad de obrar y los derechos subjetivos de los ciudadanos.

Considerando que los sujetos de derecho son personas a quienes se reconoce la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, y dicha capacidad se designa como capacidad jurídica, algunos autores llegaron a la conclusión de que la personalidad jurídica y la capacidad jurídica son conceptos equivalentes.³⁰⁸ Pero los derechos y las obligaciones subjetivas, cuyo titular es el sujeto de derecho, sólo tienen sentido cuando se llevan a efecto, y para ello es condición necesaria reunir la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. Por consiguiente, a nuestro parecer, es más correcto considerar que la personalidad jurídica no se reduce a la capacidad de goce, sino que comprende también la capacidad de obrar. Esta conclusión en modo alguno se refuta por la consideración de que los niños y los enfermos mentales, es decir, las personas carentes de capacidad de obrar, pueden actuar como sujetos de derecho; para que tales personas disfruten efectivamente de sus derechos, se requiere la capacidad de obrar que, precisamente por faltarles, ha de suplirse mediante la capacidad de obrar otras personas: padres, tutores, etc. La capacidad jurídica y la capacidad de obrar, por tanto, no siempre coinciden en la misma persona; pero ambas constituyen un presupuesto inexcusable para

³⁰⁷ Con mayores detalles en la obra de YURCHENKO, A. K., *Biezviéstnoie otsutstvie po soviétскому grazhdánskomu pravu* (La ausencia en desconocido paradero, en *Derecho civil soviético*), 1954.

³⁰⁸ BRATUS, S. N., *Subyekti grazhdánskogo prava* (Sujetos de Derecho civil), 1950, p. 6; ALEXANDROV, N. G., *Zakónnost y provootnoshenia v soviétskom óbshchestve* (La legalidad y las relaciones jurídicas en la sociedad soviética), 1955, p. 134.

la efectividad y, en este sentido, para la existencia real de la personalidad jurídica.

La adquisición de derechos subjetivos concretos no depende únicamente de la capacidad general de poseer derechos, sino también de la existencia de determinados factores jurídicos, que pueden ser los derechos subjetivos preexistentes. Así, por ejemplo, para asegurar una casa no basta disfrutar de la capacidad jurídica y querer celebrar el contrato de seguro, es preciso, además, tener el derecho de propiedad sobre la casa, objeto del contrato. Las consideraciones arriba expuestas engendraron la idea de la capacidad jurídica dinámica, formulada en 1940 por M. M. AGARKOV, en su obra: *La obligación en el Derecho civil soviético*. El autor llega a la conclusión de que la capacidad jurídica no es la capacidad abstracta, inmutable, de tener, de una manera general, derechos y obligaciones, sino un fenómeno dinámico, en cuanto que “la capacidad jurídica civil de una persona determinada, en un momento dado, significa la posibilidad de tener ciertos derechos y obligaciones concretos que dependen de sus relaciones con otras personas”.³⁰⁹

No podemos estar de acuerdo con la teoría de M. M. AGARKOV. Desde luego, los derechos subjetivos no surgen de la simple capacidad jurídica; para que nazcan se requiere asimismo la realización de ciertos hechos jurídicos previstos por la ley, que pueden ser también derechos subjetivos anteriormente adquiridos. Sin embargo, esta circunstancia en modo alguno justifica la inclusión de hechos jurídicos en el contenido de la capacidad jurídica, para afirmar que ésta es un fenómeno dinámico que depende de derechos subjetivos anteriormente adquiridos; es decir, en otros términos, de hechos jurídicos ya realizados. Tiene razón, por ende, S. N. BRATUS, cuando, al criticar la teoría de M. M. AGARKOV, le contrapone la siguiente solución del problema: “La capacidad jurídica constituye un supuesto necesario para la posesión de derechos, es decir, una premisa inexcusable para la existencia de un derecho subjetivo. La capacidad jurídica, como posibilidad de tener cualquier derecho reconocido por la ley y contraer obligaciones, es abstracta, es decir, constituye una posibilidad general abierta a

³⁰⁹ AGARKOV, M. M., *Obiazátelstvo po soviétskomu grazhdánskomu pravu (La obligación en el Derecho civil soviético)*, 1940, p. 70.

todos. En otras palabras, la capacidad jurídica es meramente la posibilidad de ser sujeto de todos los derechos y obligaciones que se reconocen y admiten por el derecho objetivo.”³¹⁰

Suscita, en cambio, objeciones la afirmación de S. N. BRATUS de que cualquier manifestación de la capacidad jurídica es un derecho subjetivo.³¹¹ Así, por ejemplo, una persona, al apoderarse de una cosa extraviada, ejecuta un acto legítimo, que tiene un significado jurídico y por lo mismo manifiesta su personalidad jurídica. Sin embargo, semejante acto no es un derecho subjetivo, sino, meramente un hecho jurídico, que engendra relaciones jurídicas. Al resolver el problema de las relaciones entre la personalidad jurídica (capacidad jurídica y capacidad de obrar) y los derechos subjetivos, es preciso tener presente que entre ellas se halla una categoría intermedia, los hechos jurídicos, que pueden ser acontecimientos, actos y también derechos subjetivos, anteriormente adquiridos por una persona determinada.

Por lo que se refiere a los caracteres que pueden servir para el deslinde entre la capacidad jurídica y el derecho subjetivo, según la correcta observación de N. G. ALEKSANDROV, “la capacidad jurídica debe considerarse como una relación peculiar y duradera entre una persona y el Estado”.³¹² A diferencia de ello, el derecho subjetivo presupone la relación de su titular con el Estado y con la persona obligada. Mientras no surja tal relación “triple”, podrá hablarse de capacidad jurídica, pero no del nacimiento de un derecho subjetivo concreto.

II

Al tratar de la personalidad jurídica civil de los órganos del Estado, es preciso señalar que los postulados fundamentales a este respecto fueron formulados anteriormente por vía legislativa. Las innovaciones introducidas al régimen jurídico de los órganos del Estado se reducen a lo siguiente:

³¹⁰ BRATUS, S. N., *Subyekti grazhdánskogo prava (Sujetos de Derecho civil)*, 1950, p. 5.

³¹¹ *Ibidem*, p. 6.

³¹² ALEKSANDROV, N. G., *Zakónnost y pravootnoshenia v soviétskom óbschestvie (La legalidad y las relaciones jurídicas en la sociedad soviética)*, p. 134.

En primer término, se establecen o se modifican, en consonancia con las nuevas condiciones, los estatutos de algunos órganos del Estado, principalmente de las instituciones dotadas de personalidad jurídica, por ejemplo, los Estatutos de la Academia de Ciencias de la U. R. S. S., de 1935;³¹³ de la Cámara Federal del Libro, de 1936;³¹⁴ de la Enseñanza Superior, de 1938;³¹⁵ el Reglamento del Seguro del Estado de la U. R. S. S., en 1948, etc. Todos estos y otros estatutos indican generalmente, de manera expresa, que el órgano del Estado, cuyo régimen jurídico norman, posee personalidad jurídica, o, sin contener indicación expresa al respecto, determinan de tal modo los derechos patrimoniales del órgano en cuestión, que no dejan duda alguna sobre el reconocimiento de su personalidad jurídica.

En segundo lugar, se modifica el régimen jurídico de una serie de órganos del Estado que anteriormente carecían totalmente de personalidad jurídica, o bien tenían una personalidad jurídica civil diferente a la que se prevé en las disposiciones legales recientes. Pueden servir de ejemplo de órganos del Estado del primero de los mencionados tipos, los departamentos industriales que, en virtud de la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 15 de julio de 1936,³¹⁶ fueron dotados de las atribuciones para el cálculo económico. Dicha resolución no indica expresamente que los departamentos mencionados en ella sean personas jurídicas; pero tal conclusión se deriva ineludiblemente de la circunstancia de que los departamentos industriales hayan obtenido el derecho de celebrar contratos generales y directos, respecto a la venta y el aprovisionamiento; de poseer un circulante "propio"; usar del crédito bancario para las transacciones relativas de venta y aprovisionamiento, y abrir cuentas ordinarias y cuentas corrientes en los bancos. Después de la formación, en 1957, de los Consejos de Economía en las demarcaciones económicas administrativas, sus principales departamentos y los de cálculo económico fueron colocados en la misma situación jurídica. Pueden servir de ejemplo de órganos del

³¹³ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 59, art. 484.

³¹⁴ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1936, núm. 42, art. 358.

³¹⁵ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1938, núm. 41, art. 237.

³¹⁶ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1936, núm. 43, art. 361.

segundo de dichos tipos, las *Estaciones de Máquinas y Tractores*, que ya anteriormente eran personas jurídicas, tal como se desprende claramente del tenor de la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central Ejecutivo del Partido Comunista, de 13 de enero de 1939, sobre el trabajo en dichas estaciones.³¹⁷ De otra suerte no podría explicarse el hecho de que éstas actúen como sujetos independientes de derecho en las relaciones contractuales con los *koljoses*, ni el derecho que les corresponde de emplear a su arbitrio los recursos percibidos por el desempeño de tareas para los *koljoses* en el período en que no haya labores agrícolas, y por los trabajos de tractores para los *sovjoses*, las economías forestales, etc., al margen del plan. Sin embargo, si anteriormente las *Estaciones de Máquinas y Tractores* pertenecían al grupo de empresas, financiadas con el presupuesto del Estado, las directrices del XX Congreso del Partido relativas al sexto plan quinquenal, señalaron la necesidad de transferirlas al sistema del cálculo económico,³¹⁸ y es evidente que esta medida, de suma importancia, debe entrañar modificaciones sustanciales en la normación de las relaciones patrimoniales en que dichas estaciones participen como sujetos independientes de Derecho civil.

En tercer lugar, se promulgaron disposiciones legales encaminadas a la regulación del régimen jurídico de empresas subsidiarias, filiales y representaciones que se creen por las personas jurídicas. De las empresas subsidiarias trata la resolución del Supremo Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la R. S. F. S. R., de 20 de noviembre de 1936,³¹⁹ que, al igual que la ley de 1926,³²⁰ anteriormente promulgada, parte de la premisa de que las empresas subsidiarias llevan a cabo sus actividades basándose en el sistema del cálculo económico y son personas jurídicas indepen-

³¹⁷ S. P. — S. S. S. R., 1939, núm. 4, art. 14.

³¹⁸ *Direktivi XX siezda KPSS po shestomu piatiliétniemu planu razvitia naródnogo joziaistva S. S. S. R. na 1956-1960 godi* (Directivas del XX Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, relativas al sexto Plan Quinquenal del desarrollo de la economía nacional de la U. R. S. S., en los años 1956-1960), "Gospolitizdat", 1956, p. 39.

³¹⁹ S. U. — R. S. F. S. R., 1937, núm. 6, art. 6.

³²⁰ S. U. — R. S. F. S. R., 1926, núm. 31, art. 237.

dientes de las instituciones que las crearon, por lo que se refiere a su responsabilidad, ya que sus ingresos solamente en parte pasan a la disposición de aquellas instituciones, y el 10% de los mismos se transfiere al presupuesto del Estado.

La cuestión de las filiales y representaciones fue decidida por la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 9 de diciembre de 1935,³²¹ que, sin reconocerles personalidad jurídica, y a fin de luchar contra su excesiva difusión, estableció un sistema permisivo riguroso para su creación, que determina las condiciones en que aquéllas pueden crearse sólo en el caso de verdadera necesidad.

En cuarto lugar, se adoptaron medidas conducentes a garantizar la individualización de las organizaciones económicas, tanto estatales como cooperativas, en la circulación civil de los bienes, y por ello, completando el Reglamento sobre firmas comerciales e industriales, establecido ya en 1937,³²² se dictó la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 7 de marzo de 1936, sobre marcas industriales y de comercio.³²³ Dicha resolución fijó los principales rasgos característicos de ellas y estableció, respecto a las últimas, el derecho, y por lo que se refiere a las primeras, la obligación, por parte de las empresas estatales y cooperativas, de marcar con ellas sus productos, so pena de sanciones disciplinarias, e incluso penales, aplicables a los jefes de las empresas. Según se indica en la citada resolución, la finalidad principal de dichas sanciones estriba en incrementar la responsabilidad de las empresas industriales respecto a la calidad de los productos fabricados por ellas, y en proporcionar a los compradores la posibilidad de escoger productos de empresas comercialmente acreditadas.

En quinto lugar, se consagró atención especial a la observancia estricta del principio de la capacidad jurídica especial de los órganos del Estado, y se promulgaron disposiciones legales que puntualizan el sistema de creación y extinción de las personas jurídicas. De suma importancia, desde el punto de vista de la aplicación real y efectiva del principio de la ca-

³²¹ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 64, art. 518.

³²² *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1927, núm. 40, art. 395.

³²³ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, núm. 13, art. 113.

pacidad jurídica especial, es la circular del Comisariado del Pueblo de Comercio, de 9 de enero de 1939, sobre la lucha contra las transacciones extrarreglamentarias de empresas mercantiles.³²⁴ Dicha circular, al señalar el hecho de que algunas empresas mercantiles llevan a cabo transacciones no previstas en sus estatutos y reglamentos (compran mercancías que no figuran entre las autorizadas para ellas; celebran contratos relativos a la compra y venta de mercancías fuera de las circunscripciones que les han sido asignadas, y algunas organizaciones de venta al por menor venden además mercancías al por mayor), delineó una serie de medidas encaminadas a poner término a estos fenómenos anómalos. Las cuestiones referentes a la creación de personas jurídicas fueron tratadas en el Reglamento de 1940 y en la Instrucción del Ministerio de Finanzas de la U. R. S. S., de 2 de agosto de 1947, sobre el registro estatal de organizaciones estatales, cooperativas y sociales.³²⁵ Según se desprende de las citadas disposiciones legales, el registro estatal se refiere únicamente a las personas jurídicas que se dedican a actividades económicas, y tiene por objeto la fiscalización de las organizaciones y empresas de la economía socialista que posean personalidad jurídica, y de sus filiales; así como de la legalidad de su creación, reorganización y liquidación. No obstante ello, muy recientemente el Consejo de Ministros de la U. R. S. S., por resolución de 20 de octubre de 1956, reconoció la necesidad de suprimir el registro estatal de personas jurídicas y encomendó el control de la legalidad, respecto a su creación, reorganización y liquidación, al Ministerio de Finanzas (al hacerse el registro de contribuyentes y verificarse las cuentas relativas a los impuestos) y al Banco de Estado de la U. R. S. S. (al abrirse las cuentas). A la creación y la extinción de personas jurídicas se refiere también la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., publicada el 27 de marzo de 1936, sobre fusión, concentración, división y liquidación de monopolios del Estado y otras organizaciones económicas, y de ciertas empresas que se separaron de ellas.³²⁶

³²⁴ "Arbitrazh" ("Arbitraje"), 1939, núm. 3.

³²⁵ S. F. J., 1947, núm. 11.

³²⁶ Sv. Zak. S. S. S. R., 1936, núm. 18, art. 51.

El artículo 19 del Código civil de la R. S. F. S. R., estableció que las empresas estatales y sus concentraciones, transferidas al sistema del cálculo económico y no financiadas por el Estado, actúan en la circulación de los bienes como personas jurídicas independientes y no ligadas al Fisco. Considerando la existencia de esta norma legal de carácter general, la personalidad jurídica de los órganos del Estado, transferidos al sistema del cálculo económico integral, no se pone en tela de juicio por nadie, aun cuando los Estatutos o el Reglamento relativos a un determinado órgano estatal no contengan indicaciones expresas a este respecto. Por tanto, no puede ser objeto de discusión el hecho de que, a partir de 1931, las empresas que integran los monopolios del Estado hayan adquirido la personalidad jurídica, a pesar de que, según el Reglamento de 1937, ésta fue reconocida sólo a los monopolios del Estado y no a las empresas que forman parte de los mismos.³²⁷

La situación jurídica de las empresas estatales a las cuales no se aplica el precepto general del artículo 19 del Código civil, que se refiere únicamente a las empresas estatales, y a sus concentraciones transferidas al sistema del cálculo económico y no financiadas por el Estado, es distinta. ¿Qué reglas han de servir de guía para determinar la personalidad jurídica de las instituciones del Estado? Este problema sigue discutiéndose en la literatura jurídica soviética.

M. S. LIPETZKER, en su *Manual de Derecho civil* para las Facultades de Derecho, publicado en 1938, sostuvo el punto de vista de que todas las instituciones no reconocidas expresamente como personas jurídicas carecen de personalidad jurídica, y que el titular de los derechos y obligaciones civiles que se originan en sus actividades, es, de una manera directa e inmediata, el Estado.³²⁸ M. O. REIJEL adoptó la misma postura científica, a juzgar por el informe de su intervención en el debate sobre las personas jurídicas de Estado, que tuvo lugar en 1954.³²⁹ Pero, de aceptarse su opinión, sería imposible ex-

³²⁷ En contra, se expresó un solo autor, DOZORTSEV, A. V., que niega la personalidad jurídica no sólo a las instituciones dotadas de un presupuesto autónomo, sino también a las empresas integradas en monopolios del Estado ("Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo", 1954, núm. 8, p. 116).

³²⁸ *Grazhdánskoie Pravo (Derecho civil)*, 1ª parte, 1938, p. 208.

³²⁹ "Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo", 1954, núm. 8, p. 117.

plicar la naturaleza jurídica de las relaciones patrimoniales en que participan las instituciones no reconocidas como personas jurídicas. Es difícil entender cómo una organización, que no sea sujeto de Derecho civil, puede, no obstante ello, participar en relaciones civiles, demandar y ser demandada ante los tribunales, etc. La situación no cambiaría, en principio, si nos declarásemos de acuerdo con la opinión que en 1940 sostuvo D. M. GENKIN, que consideraba que es necesario distinguir entre las instituciones cuyo presupuesto se nutre por el Estado y los órganos administrativos del Estado, y que solamente las primeras, es decir, las instituciones presupuestales del Estado, deben ser reconocidas como personas jurídicas.³³⁰ En estas condiciones, y dentro de límites más estrechos (sólo respecto a los órganos de la administración del Estado), el problema de las relaciones jurídicas en que participan ellos seguiría sin solución. A nuestro parecer, ya en 1940 A. V. VENEDIKTOV abordó en forma correcta este problema,³³¹ coincidiendo completamente con él, sobre el particular, S. N. BRATUS.³³² A. V. VENEDIKTOV considera que toda institución cuyo jefe puede disponer libremente de sus fondos, es persona jurídica, y fundamenta principalmente su tesis en el análisis del material legislativo. La resolución del Supremo Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la R. S. F. S. R., de 27 de septiembre de 1926, sobre las transacciones económicas de las instituciones del Estado,³³³ estableció que “las instituciones que figuran en el presupuesto del Estado y cuyos jefes tienen el derecho de disponer libremente de sus fondos, pueden celebrar transacciones y contratos, y contraer obligaciones”. Además de que dicha resolución reconoció a las mencionadas instituciones

³³⁰ GENKIN, D. M., *Juridicheskie litsa v sovietskom grazhdánskom pravie* (Las personas jurídicas en el Derecho civil soviético) en “Problemi sotsialisticheskogo prava” (“Problemas de derecho socialista”), 1939, núm. 1, p. 99.

³³¹ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennie juridicheskie litsa v S. S. S. R.* (Las personas jurídicas estatales en la U. R. S. S.) en “Soviétskoie Gosudárstvo i Pravo”, 1940, núm. 10, pp. 84-86, ya en 1928 el autor expresó por primera vez este punto de vista, VENEDIKTOV, A. V., *Pravovaia priroda gosudárstvennij predpriati* (La naturaleza jurídica de las empresas del Estado), 1928, pp. 76-77.

³³² BRATUS, S. N., *Juridicheskie litsa v sovietskom grazhdánskom pravie* (Las personas jurídicas en el Derecho civil soviético), 1947, pp. 206-207.

³³³ S. U. — R. S. F. S. R., 1926, núm. 64, art. 499.

el derecho de participar de modo independiente en la circulación civil de los bienes, definió su capacidad jurídica especial, limitada a las actividades o tareas que les fueren encomendadas, y formuló el principio de su responsabilidad independiente, con los medios financieros a ellas asignados en el presupuesto del Estado. Por ende, la personalidad jurídica de las instituciones, cuyos jefes tienen el derecho de disponer de sus fondos, se basa en la ley. Esta conclusión se halla plenamente justificada también en la teoría, ya que elimina por completo todos los problemas que, de lo contrario, podrían surgir respecto a las relaciones jurídicas civiles en que participan las repetidas instituciones.

Entre los problemas relativos a la personalidad jurídica civil de los órganos del Estado, la discusión más enconada se refiere a su “substrato subjetivo”, es decir, a aquellas relaciones sociales reales que se expresan y se consagran en la figura del órgano del Estado como persona jurídica.

Al abordar este problema, casi todos los autores reconocen que la base de la personalidad jurídica de los órganos del Estado está constituida por la propiedad socialista del Estado, considerada como un patrimonio unitario perteneciente a todo el pueblo, representado por el Estado socialista. Sin embargo, como quiera que bajo el socialismo subsiste la producción y la circulación mercantil de los bienes y se mantiene la vigencia de la ley del valor, la administración de determinadas partes del patrimonio unitario del Estado, que se lleva a cabo por los órganos del mismo, presupone la organización de éstos en una forma que les asegure cierta independencia económica, y la posibilidad de establecer relaciones a título oneroso, basadas en la equivalencia de las mutuas prestaciones, tanto entre los propios órganos del Estado como entre éstos y las organizaciones *cooperativo-koljosi*anas, o los ciudadanos. La autonomía económica de los órganos estatales se basa en los principios del cálculo económico, respecto a las organizaciones económicas, y en la asignación de partidas presupuestales a aquellas instituciones que se nutren del Presupuesto estatal, las cuales pueden disponer libremente de ellas. Estos principios que presiden la actividad de los órganos del Estado, se formalizan jurídicamente en la institución de la persona jurídica.

Sin embargo, la esencia del problema no se agota con ello. Toda relación jurídica, por el mero hecho de ser una relación de carácter social, es necesariamente una relación entre los hombres, y este carácter debe encontrarse también en las relaciones de derecho en que participan las personas jurídicas estatales. Por tanto, a fin de determinar la capacidad jurídica civil de los órganos del Estado, es preciso establecer qué personas físicas encarnan su personalidad jurídica.

Pueden señalarse tres soluciones de este problema, formuladas por la doctrina soviética de Derecho civil en la cuarta y quinta décadas. La primera, conocida brevemente como “teoría del Estado”, fue sugerida por S. I. ASKNAZY,³³⁴ y al parecer, se comparte por F. MIKOLENKO.³³⁵ Partiendo de la premisa de que el solo y único propietario de bienes estatales es el Estado socialista mismo, y de que las relaciones de Derecho civil en que participan los órganos del Estado se basan en la propiedad estatal, S. I. ASKNAZY llega a la conclusión de que detrás de cada persona jurídica estatal se encuentra el Estado soviético, como colectividad organizada de todo el pueblo. Pero es preciso individualizar el órgano del Estado, no en atención a la colectividad humana que se halla tras él, sino considerando el carácter específico del campo de sus actividades. S. I. ASKNAZY formula así su conclusión final: “detrás de toda empresa se encuentra el mismo sujeto, pero *no en la unidad de sus funciones*, sino actuando en un determinado campo de actividades, en que debe lograrse un determinado resultado económico”. Tal sujeto es el Estado, que no se considera, sin embargo, en la unidad de todas sus funciones, sino en *su actuación dentro de un determinado sector del sistema socialista*, es decir, en el aprovechamiento económico de ciertos bienes, a través de una determinada colectividad de trabajadores.³³⁶

³³⁴ ASKNAZY, S. I., *Ob osnovaniiaj pravovij otnosheni mezhdu gosudárstviennimi sotsialisticheskimi organizatsiami* (Sobre los fundamentos de las relaciones jurídicas entre las organizaciones socialistas del Estado), “Uchónie Zapiski Leningrádskogo Jurídicheskogo Instituta” (“Anales Científicos del Instituto Jurídico de Leningrado”, IV edición.

³³⁵ MIKOLENKO, Y. F., *Gosudárstviennie juridicheskie litsa v soviétskom grazhdánskom pravie* (Las personas jurídicas estatales en el Derecho civil soviético), “Soviétskoie Gosudárstvo y Pravo”, 1951, núm. 7.

³³⁶ ASKNAZY, S. I., *ob. cit.*, p. 33.

La segunda teoría, la “del director”, cuyos partidarios son Y. K. TOLSTOI³³⁷ y M. V. GORDON,³³⁸ parte de la premisa de que el único sujeto facultado para expresar la voluntad de un órgano del Estado, en el campo de las relaciones jurídicas, es sólo su jefe responsable —el director—, cuya voluntad se determina por la del Estado y no depende de la voluntad de los trabajadores del órgano en cuestión. El propio director, de acuerdo con las tareas planificadas del Estado, ejerce las facultades legales de posesión, aprovechamiento y, dentro de ciertos límites, de disposición de los bienes afectados a la gestión administrativa del órgano estatal. Por tanto, “detrás de cada persona jurídica estatal se encuentra: 1, el propio Estado socialista, como solo y único propietario de los bienes atribuidos a sus órganos; 2, el jefe responsable del órgano del Estado (el director de la empresa) que recibe de aquél los medios de producción y otros bienes y, sin llegar a ser propietario de los mismos, se constituye en apoderado del Estado soviético para su administración, de acuerdo con los planes establecidos por éste”.³³⁹

La tercera teoría se conoce con el nombre de “teoría de la colectividad” y fue formulada por primera vez por A. V. VENEDIKTOV en 1940, en su artículo: *Los órganos de administración de la propiedad socialista del Estado*,³⁴⁰ y posteriormente desarrollada, tanto en numerosos trabajos del mismo autor, especialmente en su libro *La propiedad socialista del Estado* (1948), como en las monografías de S. N. BRATUS: *Personas jurídicas en el Derecho civil soviético* (1947) y *Sujetos de Derecho civil*, y en los trabajos de otros partidarios de la teoría de la colectividad. Sus postulados fundamentales se reducen a la afirmación de que como base de la capacidad jurídica de los órganos del Estado se encuentran, tanto el concepto de unidad del patrimonio estatal como la gestión

³³⁷ TOLSTOI, Y. K., *Sodierzhanie y grazhdansko-pravovaia zaschita prava sóbstiennosti v S. S. S. R. (Contenido y protección civil del derecho de propiedad en la U. R. S. S.)*, 1955, pp. 60, 92; en el mismo lugar y bajo el mismo título, *vid.* el informe de su disertación, 1953.

³³⁸ Intervención de M. V. Gordon durante el debate sobre las personas jurídicas estatales, en 1954, “Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo”, 1954, núm. 8, p. 118.

³³⁹ *Ibidem*, p. 88.

³⁴⁰ “Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo”, 1940, núms. 5-6.

administrativa de diversas partes integrantes, que, en consonancia con la voluntad general del Estado, se lleva a cabo no sólo por el director o la administración, sino también por la colectividad de los trabajadores y empleados de cada órgano del Estado en su conjunto, ya que sus actividades productivas y de otra índole se materializan en las actividades de la propia persona jurídica del Estado. En consecuencia, “un órgano económico soviético socialista (una empresa del Estado) puede y debe definirse como *la colectividad de trabajadores y empleados encabezados por su jefe responsable*, a la que el Estado encomienda el desempeño de ciertas tareas *estatales*, para cuyo fin destina una determinada parte de su patrimonio”.³⁴¹

Las mencionadas teorías tienen en común el hecho de que los secuaces de cada una de ellas se empeñan en determinar el substrato subjetivo concreto de las relaciones sociales que se consagran mediante la personalidad jurídica de los órganos del Estado, y en este sentido difieren fundamentalmente de las opiniones, según las cuales la cuestión del “substrato subjetivo” de la persona jurídica es del todo estéril (S. I. VILNIANSKY),³⁴² o bien toda la esencia del problema se reduce a reconocer la realidad social de la persona jurídica sin intentar siquiera determinar su auténtico contenido social (GENKIN).³⁴³

Para valorar estas opiniones, es importante tener presente que sus partidarios no niegan el carácter social de los órganos del Estado como personas jurídicas, y si después de reconocerles dicho carácter niegan la necesidad de determinar el substrato subjetivo de la personalidad jurídica de dichos órganos, ello no se debe, al parecer, al hecho de que semejante substrato no exista (de otra suerte no quedaría nada de la naturaleza social de la persona jurídica), sino, probablemente, porque no logran encontrar una solución positiva a este problema, que

³⁴¹ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennaia sotsialisticheskaia sóbstviennost (La propiedad socialista del Estado.)* p. 591.

³⁴² “Soviétskoie Gosudárstvo i Pravo”, 1954, núm. 8, p. 116.

³⁴³ *Ibidem*, p. III; asimismo GENKIN, D. M., *Znachenie primienienia instituta juridicheskoi lichnosti vo vnutrenniem y vneshniem tovaroorotie S. S. S. R. (El significado de la institución de la persona jurídica en el comercio interior y exterior de la U. R. S. S. “Sbórník nauchnij rabot Moskovskogo instituta národnogo joziaistva im. G. V. Plejánova (Colección de trabajos científicos del Instituto de Economía Política de Moscú, G. V. Plejánov), IX edición, 1955, pp. 8-16-17.*

pueda contraponerse a la teoría de la colectividad y a las demás anteriormente mencionadas.

Al propio tiempo, pese a la coincidencia de orientaciones metodológicas que sirven de punto de partida y de apoyo a los partidarios de la “teoría del Estado”, la teoría “del director” y la “teoría de la colectividad”, existen discrepancias sustanciales entre ellos, respecto a la solución concreta de la personalidad jurídica de los órganos del Estado. Por lo general, a la “teoría del Estado” se le hace el reproche de que, si como sostienen sus partidarios, detrás de cada órgano del Estado se halla presente el propio Estado soviético y solamente él, las relaciones entre dos órganos estatales deberían considerarse como relaciones del Estado consigo mismo, lo que estaría en contradicción con la naturaleza de las relaciones jurídicas como relaciones entre dos sujetos diferentes. Tampoco escapan a este reproche la “teoría del director” y la de la “colectividad”: la primera, en lo tocante a las relaciones del director con los órganos del Estado; y la segunda, por lo que se refiere a la celebración del contrato colectivo entre un órgano del Estado y la colectividad de la asociación profesional. Además, la “teoría del director” adolece del defecto de identificar la persona jurídica del Estado con su órgano (el director) y tampoco puede explicar las facultades legales de los órganos del Estado, relativas a la posesión y aprovechamiento de bienes, que no sólo se ejercen por el director. La “teoría de la colectividad”, por otro lado, no puede explicar la relevancia jurídica de la voluntad del conjunto de los trabajadores y empleados, en la celebración de actos jurídicos por los órganos del Estado, y tampoco logra compaginar con dicha voluntad el ejercicio por dichos órganos de una facultad jurídica tan importante como el derecho de disposición, cuyo único titular es el jefe responsable (director) de la empresa o de cualquier otra organización estatal.

Claro está que no podemos analizar todos los argumentos, en pro y en contra, esgrimidos en la literatura jurídica consagrada al enjuiciamiento de las diferentes teorías soviéticas sobre la persona jurídica. Teniendo en cuenta la finalidad especial del presente trabajo, tampoco consideramos posible someter las mencionadas teorías a una crítica detallada, para demostrar que una sola de ellas es correcta, a saber: la de la co-

lectividad, a la que nos adscribimos. Pese a las discrepancias que existen entre los autores soviéticos respecto a la personalidad jurídica de los órganos del Estado, puede apreciarse un adelanto considerable en la solución del problema de que se trata, tanto en lo tocante a la determinación de la base económica de las personas jurídicas estatales, como por lo que se refiere a la determinación de su substrato subjetivo. En la actualidad, como en el pasado, el problema de la personalidad jurídica de los órganos del Estado sigue atrayendo la atención preferente de los civilistas soviéticos, como lo atestiguan los numerosos trabajos consagrados a este problema y el debate que tuvo lugar en 1954, en toda la U. R. S. S., sobre las personas jurídicas estatales.³⁴⁴ Eminentes civilistas siguen estudiando el problema, y su objeto es no sólo el de elaborar la teoría general de la persona jurídica, sino también resolver muchos problemas concretos que se plantean en la práctica judicial y requieren una nueva regulación legislativa.

III

En la legislación del período del socialismo se consagra mucha atención al problema de la personalidad jurídica de las *organizaciones cooperativo-koljosianas*.

Un papel importante para fortalecer la estructuración jurídico económica de los *koljoses* desempeñó el Reglamento-tipo de las cooperativas agrícolas, adoptado en el Segundo Congreso Federal de los *Koljosianos* de Choque, y aprobado por la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. R. S., y del Comité Central del Partido Comunista, de 17 de febrero de 1935. Dicho Reglamento no contiene normas que de un modo expreso reconozcan la personalidad jurídica de los *koljoses*. Pero sus artículos relativos a los derechos patrimoniales de éstos, así como a la estructura de sus órganos de administración, y a la determinación de sus facultades legales, atestiguan el hecho de que el citado Reglamento parte de ese reconocimiento. Sin embargo, si anteriormente, al expedir sus regla-

³⁴⁴ Reseña del debate, en la revista "Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo", 1954, núm. 8, pp. 109-119.

mentos concretos, ciertos *koljoses* sólo estaban facultados para puntualizar las disposiciones del Reglamento-tipo, la resolución del Comité Central del Partido Comunista y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 6 de marzo de 1956, teniendo en cuenta que el cambio de circunstancias no se reflejó en el Reglamento-tipo, concedió a los *koljoses* el derecho de “completar y modificar por sí mismos determinadas disposiciones del Reglamento de las cooperativas agrícolas”.³⁴⁵ Ello supone que el Reglamento-tipo perdió su anterior significación de ley fundamental de la vida *koljosiana*, aunque, desde luego, no perdió por completo su vigencia. Las modificaciones hechas por los *koljoses* a sus reglamentos concretos, según atestiguan informaciones de prensa, se refieren, principalmente, al sistema de pago, según los días de trabajo; a la organización de algunos nuevos fondos patrimoniales, y a la distribución de las parcelas adscritas al *hogar koljosiano*, según el grado en que los miembros de dicho hogar participen en la producción colectiva *koljosiana*.

El *koljós* (cooperativa agrícola) es la forma principal de la economía agraria en la fase del socialismo y, por tanto, ni siquiera puede concebirse su abolición. No obstante, en los años posteriores a la guerra se puso de manifiesto la inconveniencia de mantener pequeños *koljoses*, cuya extensión no permitía aprovechar plenamente todas las posibilidades que iban creándose merced al progreso de la mecanización de la agricultura, y por ello, a fines de la cuarta década y a principios de la quinta, por iniciativa de los propios *koljosianos*, los *koljoses* fueron ampliados y algunos pequeños formaron un solo *koljós* grande. Desde el punto de vista de Derecho civil, este procedimiento no es más que una fusión, a causa de la cual se extinguen las personas jurídicas que se fusionan entre sí y se crea una persona jurídica nueva.

El *koljós* es una empresa agrícola de tipo especial y por ello es de suma importancia asegurar el cumplimiento estricto del principio de capacidad jurídica especial, a fin de excluir la posibilidad de que los *koljoses* se desvíen de los lineamientos principales de su trabajo. De ello no se desprende, desde

³⁴⁵ *Pravda*, 10 de marzo de 1956.

luego, que los *koljoses* no puedan crear empresas auxiliares cuyas actividades no sean propiamente agrícolas. Así, por ejemplo, el Pleno del Comité Central del Partido Comunista, efectuado en septiembre de 1953, recomendó a los *koljosianos* la fabricación, por sí mismos, de ladrillo, teja y cal, siempre y cuando esto fuera económicamente ventajoso. El Pleno del mes de junio de 1954 del propio Comité Central, reconoció la necesidad de organizar en los *koljoses* la constitución de reservas estatales y la producción local de materiales de construcción (madera, ladrillo, tejas, etc.).

A fin de asegurar la construcción de viviendas en las regiones rurales, la resolución del Comité Central del Partido Comunista de la U. R. S. S., de 31 de julio de 1957, señaló la conveniencia de ampliar considerablemente el número de empresas *koljosianas* e *interkoljosianas*, e incrementar la extracción y producción local de materiales de construcción, estructuras y detalles. Sin embargo, es preciso que tales actividades, realizadas por los mismos *koljosianos*, sean, de hecho, auxiliares y se relacionen en cierto modo con la producción agrícola. Precisamente por ello, la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 22 de septiembre de 1938,³⁴⁶ declaró ilegal la organización en los *koljoses* de empresas industriales no relacionadas con la agricultura (por ejemplo, la extracción de carbón, que además constituía una infracción al sistema establecido para el aprovechamiento de yacimientos subterráneos) y propuso transferir todas las empresas industriales de esta clase a los órganos estatales y cooperativos locales, en las condiciones definidas en la Instrucción del Comisariado del Pueblo de Agricultura y del Comisariado del Pueblo de Finanzas de la U. R. S. S., aprobada por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., el 29 de abril de 1939.

En el período que nos ocupa, el sistema cooperativo industrial fue reestructurado repetidas veces. Antes de la guerra, en virtud de la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista, de 9 de enero de 1945,³⁴⁷ el Consejo Federal de Cooperativas Industriales fue disuelto y se crearon departamentos de coopera-

³⁴⁶ *Pravda*, 23 de septiembre de 1938.

³⁴⁷ *S. P.* — *S. S. S. R.*, 1941, núm. 3, art. 40.

ción industrial, primero en las repúblicas federadas y posteriormente, en 1945, también adjuntos a los Comité Ejecutivos regionales (territoriales); a los Consejos de Ministros de las Repúblicas Autónomas y a los Comités Ejecutivos de las Ciudades, dentro de las repúblicas federadas. En 1947 se creó el Departamento Central de Cooperación Industrial y de Consumo, adjunto al Consejo de Ministros de la U. R. S. S. No obstante, posteriormente, los centros de cooperación industrial fueron restablecidos, y en 1953 las cooperativas industriales se asocian en un sistema federal unitario, incluyéndose en él las cooperativas forestales y la asociación de cooperativas de inválidos. Dicho sistema está encabezado por el Consejo Central de la Cooperación Industrial de la U. R. S. S.

Al propio tiempo, a fin de eliminar los eslabones superfluos del sistema de la cooperación industrial, su segundo eslabón, las uniones de cooperativas, fue reducido considerablemente, y las funciones de dirección de las cooperativas industriales en las ciudades y regiones se encomendaron de una manera inmediata a los Consejos industriales. Además, el Pleno del Comité Central del Partido Comunista de la U. R. S. S., del mes de julio de 1955, reconoció la necesidad de que las cooperativas industriales que, por su amplitud y el carácter de sus actividades rebasaran el marco de la producción cooperativa, se incorporaran a la industria del Estado.

Entre las disposiciones legales relativas al problema de la personalidad jurídica de determinadas células de la cooperación industrial, promulgadas en el período en cuestión, cabe mencionar el Reglamento-tipo de las cooperativas industriales, sancionado por el Consejo Central de Industrias el 13 de abril de 1953, así como el Reglamento-tipo de las cooperativas de inválidos, aprobado por el Consejo de Ministros de la R. S. F. S. R., de 21 de mayo de 1948. Por último cabe señalar algunas modificaciones a la legislación relativa a la formación de cooperativas industriales. Si anteriormente estas cooperativas se creaban con arreglo al sistema normativo-voluntario, en la actualidad, al culminar la agrupación cooperativa de los trabajadores en las ciudades y constituyendo una rara excepción los no agrupados en cooperativas, la formación de nuevas cooperativas sólo puede llevarse a cabo a petición del Consejo de Cooperación

Industrial y con autorización del Consejo de Ministros de la República Autónoma correspondiente o del respectivo Comité Ejecutivo regional (territorial).

Por resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista, de 29 de septiembre de 1935, sobre el trabajo de las *cooperativas de consumo* en las aldeas,³⁴⁸ aquéllas suspendieron sus actividades en las ciudades y se consagraron plenamente a la prestación de servicios mercantiles a la población rural. Además, se encomendó a dichas cooperativas la constitución descentralizada de reservas de productos agrícolas. Las nuevas tareas encomendadas a las cooperativas de consumo se puntualizan y detallan en el Reglamento-tipo de la Federación de cooperativas agrícolas de consumo, aprobado por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y el Comité Central del Partido Comunista, el 25 de enero de 1939.³⁴⁹ Conforme a dicho Reglamento, la Federación de cooperativas agrícolas de consumo tiene por objeto satisfacer la creciente demanda de mercancías por los *koljosiianos*, y con este fin realiza actividades mercantiles, compra mercancías a sus asociaciones y a las organizaciones estatales y cooperativas, y se encarga también de la constitución de reservas de productos agrícolas, materias primas y artículos de fabricación casera. El citado Reglamento señala que la Federación de cooperativas agrícolas de consumo posee personalidad jurídica y actúa sobre la base del cálculo económico.

En los años siguientes a la guerra las funciones de las cooperativas de consumo fueron modificadas en cierto grado. Aunque también en este período las citadas cooperativas se organizan sólo en las regiones rurales, la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 9 de noviembre de 1946,³⁵⁰ les encomendó el comercio de víveres y artículos de consumo general de su propia producción, no sólo en el campo, sino también en las ciudades y las barriadas. Sin embargo, posteriormente, las actividades mercantiles de las cooperativas de consumo en las ciudades fueron reducidas. Sólo en 1953, de acuerdo con la resolución del Pleno del mes de septiembre del Comité Central

³⁴⁸ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 52, art. 427.

³⁴⁹ *S. F. J.*, 1939, núms. 10-11, pp. 22 y ss.

³⁵⁰ *Pravda*, 10 de noviembre de 1946.

del Partido Comunista de la Unión Soviética, se les encomendó de nuevo a las cooperativas de consumo el comercio al por menor de algunos víveres, en las ciudades y las barriadas obreras. Asimismo, dichas cooperativas efectúan, por encargo del Estado, compras de productos ganaderos, de papas y de legumbres; abastecen de mercancías a los *koljoses* y los *koljosianos*, según el grado en que éstos cumplieron con su obligación de vender al Estado y con las obligaciones derivadas de los convenios de contratación, y llevan a cabo la venta en comisión de los sobrantes de su producción agrícola.

Las cooperativas de consumo están encabezadas por una Federación central, que hasta época reciente desempeñaba también funciones de centro de cooperación de consumo en la R. S. F. S. R. En 1954 dichas funciones se encomendaron a la Federación Rusa de Cooperativas de Consumo.

La personalidad jurídica de los eslabones inferiores de las organizaciones cooperativas, así como la de *koljoses* que no se agrupan en forma federativa, no suscita dudas en la doctrina civilista. El único sujeto de Derecho en tales casos es la colectividad de los miembros del *koljós*, o la de los miembros de la respectiva célula cooperativa inferior, que al mismo tiempo es propietaria de los bienes de una determinada organización *cooperativo-koljosiana*. El hecho de que esta tesis, al parecer, pueda considerarse como indiscutible, se confirma en cierto grado por el carácter de algunas observaciones críticas contra la teoría de la colectividad. Varios autores sostienen que los partidarios de ésta, al afirmar que la colectividad de obreros y empleados encabezada por el director es titular de la personalidad jurídica del correspondiente órgano del Estado, suprimen la diferencia entre las organizaciones estatales y las *cooperativo-koljosianas*.³⁵¹ Pero aun cuando sea así, la personalidad jurídica de una organización *cooperativo-koljosiana* puede, sin duda, considerarse como colectiva, ya que comprende a todos los miembros de una organización determinada.

La cuestión de la personalidad jurídica de los eslabones cooperativos superiores, las uniones de cooperativas, es más com-

³⁵¹ *Sovietskie tsivilisti v dolgu pered Rodinoi (Los civilistas soviéticos están en deuda hacia la patria)*. "Sovietskoe Gosudarstvo i Pravo", 1950, núm. 11, pp. 72 y ss.

pleja. A. V. VENEDIKTOV, considerando que en dichas uniones se efectúa un deslinde entre la “gestión administrativa” de los bienes y el derecho de propiedad, al igual que en los órganos estatales, llega a la conclusión de que detrás de la unión de cooperativas, como persona jurídica, se hallan: “1, la colectividad de miembros de todas las cooperativas agrupadas en aquella, en calidad del *verdadero y real propietario* de los bienes de la unión, como asociación cooperativa; 2, la colectividad de obreros y empleados de la unión de cooperativas, encabezada por su dirección y por la asamblea de los representantes de todas las cooperativas, como colectividad que de manera inmediata realiza las funciones de una persona jurídica determinada (la unión) y a cuya *gestión administrativa* inmediata se afectan bienes destinados a la consecución de sus fines.”³⁵² D. M. GENKIN se pronuncia en contra de semejante solución del problema, considerando que tales opiniones llevan a estructurar la propiedad del sistema cooperativo con arreglo al principio del patrimonio unitario, característico únicamente de la propiedad socialista del Estado;³⁵³ pero, al propio tiempo, no ofrece solución positiva al problema de que se trata.

A nuestro parecer, el afán de A. V. VENEDIKTOV de calificar como persona jurídica a las personas físicas que se hallan detrás de la figura de la unión de cooperativas, no puede suscitar reproche alguno, desde el punto de vista metodológico. No obstante cierta semejanza entre la administración de los bienes de la unión de cooperativas y la de los órganos del Estado, no existe base suficiente para estructurar la personalidad jurídica de aquella, cuyos titulares, según VENEDIKTOV, son la dirección, los trabajadores y los empleados, siguiendo el modelo de un órgano estatal. Sería más correcto considerar que en calidad de persona jurídica de la unión de cooperativas figura solamente una de las colectividades mencionadas por A. V. VENEDIKTOV, a saber: la de los miembros de todas las cooperativas agrupadas en la unión, como verdadero propietario de los bienes de la misma.

Semejante punto de vista en modo alguno se opone al prin-

³⁵² VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennaia sotsialisticheskaia sóbvtviennost (La propiedad socialista del Estado)*, p. 658.

³⁵³ “Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo”, 1954, núm. 8, p. 113.

cipio de separación de bienes y de responsabilidad entre la unión de cooperativas y cada una de las cooperativas que la integran. Por el contrario, esta separación se explica perfectamente, ya que la colectividad propietaria de los bienes de la unión no coincide con la propietaria de los bienes de las cooperativas que la forman. Por otra parte, en este caso se excluye por completo la posibilidad de que una colectividad establezca relaciones consigo misma —como probablemente temía VENEDIKTOV— al incluir en la personalidad jurídica colectiva de la unión de cooperativas a sus obreros y empleados. En efecto, si el contrato se celebra entre la unión de cooperativas y una de las cooperativas que la integran, es fácil darse cuenta de que detrás de cada uno de los sujetos de semejante contrato no se halla la misma colectividad, ya que la de la unión de cooperativas está constituida por todos los miembros de las cooperativas que la forman, en tanto que la colectividad de una cooperativa se integra solamente por sus propios miembros. Por ello, no obstante estar de acuerdo en principio con A. V. VENEDIKTOV, y reconocer la naturaleza colectiva de la personalidad jurídica de la unión de cooperativas, no podemos compartir su conclusión final al respecto. En nuestra opinión, el titular de la personalidad jurídica de la unión de cooperativas no es la colectividad de sus trabajadores y empleados, encabezada por su dirección, sino la colectividad de los miembros de las cooperativas que integran la unión.